



Seinte marauosi

SELLO QUINTO
VALLADOLID
REALES AGENCIAS Y OVARIA

En Lugar de Licencia, hecho que sea el Segundo de Mayo
y el Tercero en fin de Diciembre de este año, con diferentes Con-
diciones, y la de que el arrendam^{to}. de la taxa para de las Casas
donde se vende, adequedar supaga de quenta de la D^{na}. Igualmente
sele hade poder precisar, no multar en caso de alguna falta, y
hauendola q^{da}. Acordo que los Caballeros herederos de prerog^{as}
y abaritos, soliciten con el juror el mayor aumento, y for-
macion de las condiciones que fuesen gruesas, y de lo que resulte
taxe den quenta.

Las
Seda de Venetian a
el Consejo

Provision de un Mas. y. de el R. Consejo
de Castilla, su fecha a Veintidos de Diciembre pasado de proxi-
mo, Respondida de D. Miguel Fernandez Munilla, sobre la instan-
cia introducida por esta Ciudad para que el arrendam^{to} de la
Libra de Seda fina y medio libra de Vedonda, impuesto en Vir-
tud de el facultades se extienda supaga en toda la Seda que se
introduxer desta D^{na}. para vender, Labran, o fabricar, y otras
partes: En la que se manda que en conformidad de la Provision de
veinte y ocho de Mayo del año pasado, se venitan luego, y sin
dilatacion, adho Real Consejo, y a poder del referido Real
las quentas originales de el producto de el arrendam^{to} Arrendado,
y tambien las que segun lo resulte en tres el Sumo de Sese-
cientos y treinta y nueve se conzedio por el tiempo que durare
fuer necesario hasta veordia los treinta y ocho mill quinientos
y sesenta y cinco R. y treinta mas, que toco satisfazer a el
Cabo de esta D^{na}. para las obras publicas, todo ello con
Separacion y recado de justifiq^{as}. de Cargo y D^{na}. y
Somar en su D^{na}. la providencia Combeniente en
quanto ala referida prerrog^{as}, de la D^{na}. hauendola q^{da}.
y Obdecida con el respeto devido. Acordo que en su Obser-
bancia el Sr. D. Alphonso Manana Regidor, y Pro-
rador general, de las mas prontas y fijas providencias

